

DIARIO OFICIAL.

AÑO I. }

Quito, viernes 19 de Octubre de 1888.

} NUM. 20

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- MINISTERIO DE LO INTERIOR.
- Oficio del Señor Subdirector de Instrucción Pública de Pichincha; comunica que se instaló la escuela de enseñanza primaria para los presos del Panóptico, y acompaña el oficio del Señor Director de Cárceles.
 - El Señor Marie Charles Alfred Ruffin, pide privilegio exclusivo para el objeto que indica.

República del Ecuador.—Subdirección de Instrucción Pública.—Quito, á 12 de Octubre de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Señor:—Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de U. S. H. que el día de ayer se instaló la escuela de enseñanza primaria para los presos del Panóptico, bajo la dirección del inteligente y laborioso Institutor, Señor D. Daniel Carvajal. El oficio del Señor Director de cárceles, que acompaño á éste, impondrá á U. S. H. de las necesidades de aquella casa, tocante al mayor progreso de la escuela establecida, y espero la autorización de U. S. H. para atender á ellas. En cuanto al gasto de libros para la enseñanza, juzgo que bastarían veinte sucses.

Dios guarde á U. S. H.—*R. Espinosa.*

República del Ecuador.—Dirección General de Cárceles.—Penitenciaría, á 11 de Octubre de 1888.

Señor Subdirector de Instrucción Pública:

En conformidad con su estimable nota de ayer, se ha instalado en esta fecha, la escuela de enseñanza primaria, que la benéfica disposición del Gobierno ha creado en este Panóptico.

De los cincuenta y siete presos en estas cárceles, casi todos han necesitado bien de esta importante enseñanza según el examen practicado esta mañana con

el Institutor Daniel Carvajal nombrado por U.

En cuanto á útiles de enseñanza tenemos lo necesario para escritorio, faltándonos tan sólo libros de primeras lecturas, los que espero de su interés por la instrucción, se dignará hacernos dar de los destinados para este objeto, según lo indicará el mismo Señor Carvajal, quien conoce bien lo que nos falta.

Creo de mi deber recomendar á U. el laudable ofrecimiento de la esposa de este Señor Sra. Dolores Mendizabal de Carvajal, que se compromete enseñar á las diez mujeres presas, rudimentos de religión y primeras letras.

Reitero á U. en nombre de estos desgraciados, los debidos agradecimientos por su celo é ilustre patriotismo.

Dios guarde á U.—*José M. Calisto.*

Excmo. Señor:

Con poder suficiente y los documentos á que se refiere el artículo once de la ley reglamentaria sobre privilegios, dignese V. E. conceder al Sr. Marie Charles Alfred Ruffin privilegio exclusivo para hacer uso de su invento, que consiste en el aparato para purificar espíritu ó aguardiente crudo y regenerar el agente purificador, método que consiste en filtrar, de la manera que se describe en la adjunta memoria y dibujos, los dichos espíritu ó aguardiente. Acompaño dibujos y memoria por duplicado, puesto que confío en que se tendrán con la debida reserva hasta la conclusión de este ne-

gocio; dado que el interesado reserva para sí el secreto del método, simples ó ingredientes que se mencionan en dicha memoria. El producto de dicha invención será alcohol puro, para de este modo ser transportado con más facilidad y menos gasto por nuestros difíciles caminos; ó bien toda clase de espíritus para la exportación. El Supremo Gobierno nombrará la comisión á que se refiere el artículo doce de la citada ley, y el suscrito puede hacer á dicha comisión y de viva voz las explicaciones que se le pidan. Para los efectos del artículo octavo, los gastos ó anticipaciones, se calculan más ó menos en cuarenta mil sucses, esperando por lo mismo que el privilegio se extienda á seis años.

Espero conseguir del actual Presidente de la República, el pronto y favorable despacho, tanto de esta petición, como de otra semejante que tengo presentada á nombre del Señor Stephens para elaborar cabuya, pues, sabido es, cuanto ha favorecido la industria Americana el sistema de Patents, en los EE. UU. de América.

Quito, Setiembre 18 de 1888.

Excmo. Señor.

Pedro M. Pérez Quiñones.

(Esta solicitud fué presentada el diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho).

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez.*

- MINISTERIO DE HACIENDA.
- Ley de sueldos.
 - Al Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado: se acompaña el Mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República, quien pide se establezca en esta Capital una Dirección general de rentas.—Mensaje.—Proyecto de Ley.
 - El Ilmo. y Rmo. Señor Arzobispo: acompaña una factura consular y la comunicación del Reverendo Padre Prior del Convento de Santo Domingo de esta Capital, quien pide se despache libre de derechos los bultos que señala.—Oficio del Padre Prior.
 - Se transcribe el del Ilmo. y Rmo. Señor Arzobispo al Señor Gobernador de Guayaquil, y se da la orden respectiva.
 - Al Señor Presidente de la Academia Nacional correspondiente de la Real Española: se le remite un ejemplar de la Carta Geográfica del Ecuador, por Maldonado.—Contestación.
 - El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas: transcribe la circular dirigida á los Sres. Gobernadores de provincia el 10 del presente, con el objeto que se indica.

INSERCIÓN.

- El Presidente electo del Ecuador.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

DECRETA

LA SIGUIENTE LEY DE SUELDOS.

SECCION 1ª

PODER LEGISLATIVO.

Art. 1º Los Senadores y Diputados tendrán por dietas ocho sucses diarios cada uno. 31.200...

A los mismos se les asignará por viático ochenta centavos de sucre por cada cinco kilómetros de ida y la misma suma por los de vuelta. 13.380... 44.580...

A los Senadores y Diputados que se hallen en país extranjero sin destino público conferido por el Gobierno, se les abonará el viaje marítimo con el aumento de un veinticinco por ciento y viático desde el primer puerto de la República hasta la Capital.

Art. 2º Los sueldos de Secretarios, Oficiales mayores, amanuenses, archiveros, porteros, etc., los determinará la Cámara respectiva, de conformidad con su Reglamento Interior, y hasta la cantidad que señala la Ley de gastos.

SECCION 2ª

PODER EJECUTIVO.

Art. 3º El Presidente de la República tendrá el sueldo anual de do-

Pasa..... 44.580...

Viene.....	12.000...	44.580...
ce mil sucses.		
Art. 4º El Vicepresidente, el de tres mil seiscientos sucses.	3.600...	
Y cuando ejerza el Poder Ejecutivo, seis mil sucses.	6.000...	21.600...

SECCION 3ª

MINISTERIOS DE ESTADO.

Departamento de lo Interior y Relaciones Exteriores.

CAPITULO 1º

Art. 5º El Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores, dos mil ochocientos ochenta sucses. 2.880...

Dos Subsecretarios, el primero de lo Interior y Relaciones Exteriores, con cargo de desempeñar la Secretaría del Consejo de Estado; y el segundo de Instrucción Pública, Culto, etc., á mil cuatrocientos sucses cada uno. 2.800...

Dos Jefes de las dos secciones anteriores, á seiscientos sucses cada uno. 1.200...

Cuatro oficiales de número, á trescientos sesenta sucses cada uno. 1.440...

Un archivero amanuense, con trescientos sesenta sucses. 360...

Cuatro amanuenses inclusive el portero, á doscientos ochenta y ocho sucses cada uno. 1.152...

El Consejero del Palacio de Gobierno, con ciento noventa y dos sucses. 192...

El guarda casa de id. id., con noventa y seis sucses. 96... 10.120...

CAPITULO 2º

Art. 6º El Archivero del Poder Legislativo, con novecientos sesenta sucses. 960...

El Oficial mayor de id. id., con

Pasa..... 960... 76.300...

Viene.....	960...	76.300...
cuatrocientos ochenta sucses.	480...	
Un amanuense de id. id., con trescientos sesenta sucses.	360...	1.800...

GOBERNACIONES DE PROVINCIA.

CARCHI.

Art. 7º El Gobernador, mil doscientos sucses. 1.200...

El Secretario, con cuatrocientos ochenta sucses. 480...

El Oficial primero, con doscientos ochenta y ocho sucses. 288... 1.968...

IMBABURA.

Art. 8º El Gobernador, con mil doscientos sucses. 1.200...

El Secretario, con cuatrocientos ochenta sucses. 480...

El Oficial primero, con doscientos ochenta y ocho sucses. 288...

Un portero amanuense, con ciento noventa y dos sucses. 192... 2.160...

PICHINCHA.

Art. 9º El Gobernador, con mil doscientos sucses. 1.200...

El Secretario, con cuatrocientos ochenta sucses. 480...

El Oficial primero, con trescientos sesenta sucses. 360...

Cuatro amanuenses, incluso el portero, á doscientos ochenta y ocho sucses cada uno. 1.152... 3.192...

LEÓN.

Art. 10. El Gobernador, con mil doscientos sucses. 1.200...

El Secretario, con cuatrocientos ochenta sucses. 480...

El Oficial primero, con doscientos ochenta y ocho sucses. 288...

El portero amanuense, con

Pasa..... 1.968... 85.420...

Viene.....	1.968..	85.420..
Ciento noventa y dos sueres.....	192..	2.160..
TUNGURAHUA.		
Art. 11. El Gobernador, con mil doscientos sueres.....	1.200..	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sueres.....	480..	
El Oficial primero, con doscientos ochenta y ocho sueres.....	288..	
El portero amanuense, con ciento noventa y dos sueres.....	192..	2.160..
CHIMBORAZO.		
Art. 12. El Gobernador, con mil doscientos sueres.....	1.200..	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sueres.....	480..	
El Oficial primero, con doscientos ochenta y ocho sueres.....	288..	
El portero amanuense, con ciento noventa y dos sueres.....	192..	
El Jefe Político de Sangay, siempre que resida en Macas, con doscientos cuarenta sueres.....	240..	
El guarda casa, con cuarenta y ocho sueres.....	48..	2.448..
BOLÍVAR.		
Art. 13. El Gobernador, con mil doscientos sueres.....	1.200..	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sueres.....	480..	
El Oficial primero, con doscientos ochenta y ocho sueres.....	288..	
El portero amanuense, con ciento noventa y dos sueres.....	192..	2.160..
CAÑAR.		
Art. 14. El Gobernador, con mil doscientos sueres.....	1.200..	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sueres.....	480..	
El Oficial primero, con doscientos ochenta y ocho sueres.....	288..	
El portero amanuense, con ciento noventa y dos sueres.....	192..	2.160..
AZUAY.		
Art. 15. El Gobernador, con mil doscientos sueres.....	1.200..	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sueres.....	480..	
El Oficial primero, con trescientos sesenta sueres.....	360..	
El Oficial segundo, con doscientos ochenta y ocho sueres.....	288..	
El portero amanuense, con ciento noventa y dos sueres.....	192..	2.520..
LOJA.		
Art. 16. El Gobernador, con mil doscientos sueres.....	1.200..	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sueres.....	480..	
El Oficial primero, con doscientos ochenta y ocho sueres.....	288..	
El Oficial segundo, con doscientos cuarenta sueres.....	240..	
El portero amanuense, con ciento noventa y dos sueres.....	192..	2.400..
ORO.		
Art. 17. El Gobernador, con mil seiscientos sueres.....	1.600..	
El Secretario, con setecientos veinte sueres.....	720..	
El Oficial primero, con cuatrocientos ochenta sueres.....	480..	
El Oficial segundo, con trescientos sesenta sueres.....	360..	
El portero amanuense, con doscientos cuarenta sueres.....	240..	3.400..
LOS RÍOS.		
Art. 18. El Gobernador, con dos mil sueres.....	2.000..	
El Secretario, con novecientos sesenta sueres.....	960..	
El Oficial primero, con seiscientos sueres.....	600..	
El Oficial segundo, con cuatrocientos ochenta sueres.....	480..	
El portero amanuense, con trescientos sesenta sueres.....	360..	4.400..
GUAYAS.		
Art. 19. El Gobernador, con dos mil ochocientos ochenta sueres.....	2.880..	
El Secretario, con mil doscientos sueres.....	1.200..	
El Oficial primero, con novecientos sesenta sueres.....	960..	
El Oficial segundo, con setecientos sesenta sueres.....	760..	
Pasa.....	5.040..	109.228..

Viene.....	5.040..	109.228..
Cientos sueres.....	700..	
El Oficial tercero, seiscientos cincuenta sueres.....	650..	
El Oficial cuarto, cuatrocientos sesenta sueres.....	460..	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á trescientos cincuenta sueres cada uno.....	700..	7.550..
MANABÍ.		
Art. 20. El Gobernador, con dos mil sueres.....	2.000..	
El Secretario, con novecientos sesenta sueres.....	960..	
El Oficial primero, con setecientos veinte sueres.....	720..	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á cuatrocientos ochenta sueres cada uno.....	960..	4.640..
ESMERALDAS.		
Art. 21. El Gobernador, con mil novecientos veinte sueres.....	1.920..	
El Secretario, con novecientos sesenta sueres.....	960..	
El portero amanuense, con quinientos sueres.....	500..	3.380..
ORIENTE.		
Art. 22. El Gobernador, con mil doscientos sueres.....	1.200..	
El Secretario amanuense, con quinientos sueres.....	500..	
El Jefe Político, con seiscientos sueres.....	600..	2.300..
GALÁPAGOS.		
Art. 23. El Gobernador, con mil doscientos sueres.....	1.200..	
El Secretario amanuense, con seiscientos sueres.....	600..	1.800..
CAPITULO 3º		
RELACIONES EXTERIORES.		
Art. 24. Los sueldos de los Agentes Diplomáticos, serán los determinados en la ley de 12 de Julio de 1869.		
CAPITULO 4º		
POLICÍA.		
Art. 25. El Poder Ejecutivo determinará los sueldos de los empleados de este servicio, conforme á la ley de gastos.		
CAPITULO 5º		
CÁRCELES.		
Art. 26. El Inspector del Panóptico y cárceles de Quito, con mil doscientos sueres.....	1.200..	
El Subdirector del Panóptico ó ayudante Secretario, con cuatrocientos ochenta sueres.....	480..	
El Capellán del Panóptico, con ciento noventa y dos sueres.....	192..	
Diez guardianes, á ciento noventa y dos sueres cada uno.....	1.920..	
Dos porteros, á ciento treinta y cinco sueres cada uno.....	270..	
Una inspectora, con ciento veinte y nueve sueres.....	129..	
Un inspector de cárceles en Guayaquil, cuatrocientos ochenta sueres.....	480..	4.671..
CAPITULO 6º		
OBRAS PÚBLICAS.		
Art. 27. Los arquitectos é ingenieros tendrán el sueldo estipulado en sus respectivos contratos.		
SECCION 4ª		
CULTO.		
Art. 28. Para diez curas de las parroquias: Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, La Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Galápagos y Palmas, á trescientos sesenta sueres cada uno.....	3.600..	
Para los párrocos de Zamora y Gualaquiza, á trescientos veinte sueres cada uno.....	640..	
Para veinticuatro curas de las parroquias siguientes: Guala, Nanegal, Papallacta, Mindo, Pangua, Bilobán, San Antonio de Tariragua,		
Pasa.....	4.240..	133.569..

Viene.....	4.240..	133.569..
Angochahua, Intag, San Pedro de la Carolina, La Concepción, Pilaló, Zarayacu, Canoá, Pallatanga, Ilapo, Puela, Zuña, Pangor, Molleturo, Chito, Zumba, Gualleturo y Suscal, á doscientos cuarenta sueres cada uno.....	5.760..	10.000..
SECCION 5ª		
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.		
Art. 29. Subdirector de estudios de Quito, con setecientos veinte sueres.....	720..	
Secretario amanuense, con ciento sesenta sueres.....	160..	
Subdirector de estudios de Cuenca, con seiscientos sueres.....	600..	
Secretario amanuense, con ciento sesenta sueres.....	160..	
Subdirector de estudios de Guayaquil, con novecientos sesenta sueres.....	960..	
Secretario amanuense, con doscientos cuarenta sueres.....	240..	2.840..
Art. 30. Los sueldos correspondientes al Instituto de Ciencias, Observatorio Astrofísico y Estadística, serán los determinados en las leyes y reglamentos del ramo y en los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo.		
SECCION 6ª		
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.		
CAPITULO 1º		
MINISTERIO.		
Art. 31. El Ministro, con dos mil ochocientos ochenta sueres.....	2.880..	
El Subsecretario, con mil novecientos veinte sueres.....	1.920..	
Dos Jefes de sección de ingresos y egresos, á novecientos sesenta sueres cada uno.....	1.920..	
Un Jefe de sección de crédito público, con novecientos sesenta sueres.....	960..	
Cinco oficiales adjuntos, á cuatrocientos ochenta sueres cada uno.....	2.400..	
Un archivero amanuense, con trescientos sesenta sueres.....	360..	
Cinco amanuenses, inclusive el portero, á doscientos ochenta y ocho sueres cada uno.....	1.440..	11.880..
CAPITULO 2º		
TRIBUNAL DE CUENTAS.		
Art. 32. Cinco Ministros, á mil cuatrocientos cuarenta sueres cada uno.....	7.200..	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sueres.....	480..	
El oficial mayor, con trescientos sesenta sueres.....	360..	
Cuatro Revisores de 1ª clase, á seiscientos sueres cada uno.....	2.400..	
Seis Revisores de 2ª clase, á cuatrocientos ochenta sueres cada uno.....	2.880..	
Once amanuenses, á doscientos ochenta y ocho sueres cada uno.....	3.168..	
Un archivero portero, con trescientos treinta y seis sueres.....	336..	16.824..
CAPITULO 3º		
TESORERÍAS.		
CARCHI.		
Art. 33. El Tesorero, con quinientos sesenta y seis sueres.....	576..	
El Interventor, con trescientos ochenta y cuatro sueres.....	384..	
El archivero portero amanuense, con ciento noventa y dos sueres.....	192..	1.152..
IMBABURA.		
Art. 34. El Tesorero, con setecientos veinte sueres.....	720..	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta sueres.....	480..	
El archivero amanuense, con ciento noventa y dos sueres.....	192..	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á ciento noventa y dos sueres cada uno.....	384..	1.776..
PICHINCHA.		
Art. 35. El Tesorero, con mil cuatrocientos cuarenta sueres.....	1.440..	
El Interventor, con novecientos sesenta sueres.....	960..	
Pasa.....	2.400..	178.041..

Viene.....	2.400...	178.041...
El Oficial 1º, tenedor de libros, con cuatrocientos ochenta suces.....	480...	
El Oficial 2º, con trescientos veinte suces.....	320...	
Tres amanuenses y un archivero amanuense, á doscientos cuarenta suces cada uno.....	960...	
Un portero amanuense, con ciento noventa y dos suces.....	192...	4.352...
LEÓN.		
Art. 36. El Tesorero, con setecientos veinte suces.....	720...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta suces.....	480...	
Un archivero amanuense con ciento noventa y dos suces.....	192...	
Un portero amanuense, con ciento noventa y dos suces.....	192...	1.584...
TUNGURAHUA.		
Art. 37. El Tesorero, con setecientos veinte suces.....	720...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta suces.....	480...	
Un archivero amanuense con ciento noventa y dos suces.....	192...	
Un portero amanuense, con ciento noventa y dos suces.....	192...	1.584...
CHIMBORAZO.		
Art. 38. El Tesorero, con setecientos veinte suces.....	720...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta suces.....	480...	
Un archivero amanuense, con ciento noventa y dos suces.....	192...	
Dos amanuenses inclusive el portero, á cien suces cada uno.....	384...	1.776...
BOLIVAR.		
Art. 39. El Tesorero, con setecientos veinte suces.....	720...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta suces.....	480...	
Un archivero amanuense, con ciento noventa y dos suces.....	192...	
Un portero amanuense, con ciento noventa y dos suces.....	192...	1.584...
CAÑAR.		
Art. 40. El Tesorero, con setecientos veinte suces.....	720...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta suces.....	480...	
Un archivero amanuense, con ciento noventa y dos suces.....	192...	
Un portero amanuense, con ciento noventa y dos suces.....	192...	1.584...
AZUAY.		
Art. 41. El Tesorero, con ochocientos cuarenta suces.....	840...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta suces.....	480...	
Un archivero amanuense, con trescientos suces.....	300...	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á doscientos suces cada uno.....	400...	2.020...
LOJA.		
Art. 42. El Tesorero, con ochocientos suces.....	800...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta suces.....	480...	
Un archivero amanuense, con ciento noventa y dos suces.....	192...	
Un portero amanuense, con setecientos suces.....	200...	1.672...
ORO.		
Art. 43. El Tesorero, con novecientos sesenta suces.....	960...	
El Interventor, con setecientos cuarenta suces.....	720...	
Un archivero amanuense, con trescientos noventa y ocho suces.....	298...	
Un portero amanuense, con ciento noventa y dos suces.....	192...	2.170...
LOS RIOS.		
Art. 44. El Tesorero, con mil doscientos suces.....	1.600...	
El Interventor, con mil doscientos suces.....	1.200...	
El Oficial primero, con setecientos veinte suces.....	720...	
Tres amanuenses, inclusive el portero, á cuatrocientos cincuenta suces cada uno.....	1.350...	
El Juez de balanza, con trescientos ochenta y cuatro suces.....	384...	5.254...

Viene.....	201.621...
GUAYAS.	
Art. 45. El Tesorero, con dos mil ochocientos ochenta suces.....	2.880...
El Interventor, con mil novecientos veinte suces.....	1.920...
El Oficial primero, tenedor de libros, con mil ochocientos suces.....	1.800...
El Oficial segundo, con novecientos suces.....	900...
El Oficial tercero, con quinientos setenta y seis suces.....	576...
Un archivero amanuense con cuatrocientos ochenta suces.....	480...
Dos amanuenses, inclusive el portero, á trescientos suces cada uno.....	600...
MANABÍ.	
Art. 46. El Tesorero, con mil doscientos suces.....	1.200...
El Interventor, con novecientos sesenta suces.....	960...
Un archivero amanuense, con quinientos setenta y seis suces.....	576...
Un portero amanuense, con trescientos suces.....	300...
ESMERALDAS.	
Art. 47. El Tesorero, con mil doscientos suces.....	1.200...
El Interventor, con novecientos sesenta suces.....	960...
El archivero portero amanuense, con trescientos sesenta suces.....	360...
CAPITULO 4º	
ADMINISTRACIONES DE ADUANAS.	
Superintendencia.	
Art. 48. El Superintendente de Aduanas, con tres mil seiscientos suces.....	3.600...
El Secretario, con novecientos sesenta suces.....	960...
Dos amanuenses, á cuatrocientos ochenta suces cada uno.....	960...
Puerto de Guayaquil.	
Art. 49. El Administrador, con dos mil ochocientos ochenta suces.....	2.880...
El Interventor, con dos mil cuatrocientos suces.....	2.400...
El Liquidador de importación, con novecientos sesenta suces.....	960...
El id. de exportación, con novecientos sesenta suces.....	960...
El Tenedor de libros, con mil doscientos suces.....	1.200...
El Oficial 1º con.....	672...
El Oficial 2º ".....	576...
El Oficial 3º ".....	480...
El Oficial 4º ".....	451.20
El Oficial 5º ".....	432...
El Oficial 6º ".....	432...
El Comprobador con.....	864...
Cinco vistas reconocedores y afadores, á mil cuatrocientos cuarenta suces cada uno.....	7.200...
El primer Guarda-almacenes con.....	1.680...
El segundo id. id. con.....	1.680...
Cinco ayudantes de éstos, á quinientos setenta y seis suces cada uno.....	2.880...
Dos abridores, á trescientos setenta y cuatro suces cuarenta centavos cada uno.....	748.80
El Colector con.....	2.400...
Sección de Estadística.	
Los sueldos de los empleados de este ramo lo señalará el Poder Ejecutivo, de conformidad con la autorización que le concede la Ley de Aduanas.	
Sección de comprobación.	
El Jefe de comprobación con.....	1.200...
El primer ayudante con.....	960...
El segundo ayudante con.....	600...
Puerto de Manta.	
Art. 50. El Administrador con.....	1.580...
El Interventor Guarda-almacenes con.....	960...
El oficial primero vista con.....	576...
El oficial segundo con.....	384...
El portero amanuense con.....	240...
El Administrador-Collector del puerto "Callo" con.....	480...
Puerto de la Bahía de Caraquez.	
El Administrador Guarda-al-	

Viene.....	257.729...
macenes con.....	960...
El Interventor vista id. id. con.....	800...
Un archivero, portero amanuense con.....	288...
Puerto de Esmeraldas.	
El Administrador Guarda-almacenes con.....	1.200...
El Interventor vista id. con.....	960...
Un archivero, portero amanuense con.....	300...
CAPITULO 5º	
FAROS.	
Art. 51. El Inspector con.....	1.728...
Tres guardas de primera clase, á setecientos veinte suces cada uno.....	2.160...
Siete guardas de segunda clase, á seiscientos veinticuatro suces cada uno.....	4.368...
Tres guardas de tercera clase, á quinientos veintiocho suces cada uno.....	1.584...
Dos guardas de cuarta clase, á cuatrocientos ochenta suces cada uno.....	960...
CAPITULO 6º	
ADMINISTRACIONES DE CORREOS.	
CARCHI.	
Art. 52. El Administrador de Tulcán con.....	360...
El Interventor amanuense con.....	240...
El Administrador de San Gabriel con.....	144...
IMBABURA.	
Art. 53. El Administrador de Ibarra con.....	360...
El Interventor con.....	240...
El Administrador de Otavalo con.....	192...
PICHINCHA.	
Art. 54. El Administrador general con.....	1.320...
El Interventor con.....	960...
El oficial 1º con.....	600...
El id. 2º ".....	480...
El id. 3º ".....	360...
El intérprete amanuense con.....	360...
El portero amanuense con.....	240...
El guarda local con.....	96...
El Administrador de Cayambe con.....	48...
El id. id. Machachi.....	36...
El Maestro de postas de Malchinguf con.....	24...
LEÓN.	
Art. 55. El Administrador de Latacunga con.....	360...
El Interventor con.....	180...
El Administrador de Pujilí con.....	100...
TUNGURAHUA.	
Art. 56. El Administrador de Ambato con.....	360...
El Interventor con.....	240...
El portero amanuense con.....	96...
El Administrador de Pillaro con.....	120...
El id. de Pillaro con.....	100...
CHIMBORAZO.	
Art. 57. El Administrador de Riobamba con.....	360...
El Interventor con.....	240...
El portero amanuense con.....	96...
El Administrador de Alausí con.....	192...
El amanuense de id. con.....	57.60
Los Administradores de Colta y Chimbo, á cuarenta y ocho suces cada uno.....	96...
El Administrador de Guano con.....	144...
Maestro de postas en Alausí con.....	24...
CAÑAR.	
Art. 58. El Administrador de Azogues con.....	260...
El Interventor amanuense con.....	140...
El Administrador de Cañar con.....	48...
BOLIVAR.	
Art. 59. El Administrador de Guaranda con.....	360...
El Interventor con.....	240...
Los Administradores de Chimbo y San Miguel, á cien suces cada uno.....	200...
Pasa.....	800...

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Viene' and 'El Maestro de postas con'.

Table for 'AZUAY' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 60. El Administrador de Cuenca con'.

Table for 'LOJA' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 61. El Administrador con'.

Table for 'LOS RÍOS' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 63. El Administrador de Babahoyo con'.

Table for 'GUAYAS' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 64. El Administrador de Guayaquil con'.

Table for 'MANABÍ' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 65. El Administrador de Portoviejo con'.

Table for 'ESMERALDAS' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'El Administrador con'.

Table for 'CAPITULO 7° COLECTURIAS' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 67. Todos los Colectores gozarán del uno al cuatro por ciento en la venta del papel sellado'.

Table for 'LOS RÍOS' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 68. El Colector Fiscal de Pasa'.

Table for 'GUAYAS' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 69. Los Colectores de Santa Elena y Daule'.

Table for 'ORO' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 70. Para el Colector de Santa Rosa'.

Table for 'MANABÍ' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 71. Los Colectores de Portoviejo, Jipijapa, Montecristi, Rocafuerte, Santa Rosa, Sucre y Manta'.

Table for 'ESMERALDAS' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 72. Los Colectores de La Tola, San Lorenzo, Pailón y Sur'.

CAPITULO 8° RESGUARDOS.

CARCHI.

Table for 'IMBABURA' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 73. Cuatro guardas, á ciento veinte sures cada uno'.

Table for 'PICHINCHA' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 74. Seis guardas, inclusive uno de Otavalo y otro de Cotacachi'.

Table for 'LEÓN' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 75. Siete guardas para el cantón de Quito'.

Table for 'TUNGURAHUA' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 76. Seis guardas, inclusive dos para Pujilí'.

Table for 'CHIMBORAZO' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 77. Seis guardas para Ambato, uno para Pelileo y cinco para Pillaro'.

Table for 'CANAR' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 78. Diez guardas, inclusive los dos para Alausí, uno para el Puente de Chimbo'.

Table for 'BOLÍVAR' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 79. Cuatro guardas, á ciento veinte sures cada uno'.

Table for 'AZUAY' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 80. Cuatro guardas, incluso uno para Chimbo y otro para Miguel'.

Table for 'LOJA' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 81. Nueve guardas, incluso uno para Paute, otro para Guadalupe'.

Table for 'ORO' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 82. Diez guardas de á caballo, á ciento ochenta sures cada uno'.

Table for 'ORO' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 83. Tres guardas de á caballo para Machala'.

Table for 'LOS RÍOS' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 84. Diez guardas, inclusive uno para Vinces, otro para Baba y otro para Pueblo Viejo'.

Table for 'GUAYAS' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 85. El Comandante del Resguardo'.

Table for 'MANABÍ-MANTA' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 86. Un cabo del Resguardo Ocho guardas'.

Table for 'CARAQUEZ' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 87. Un cabo de Resguardo'.

Table for 'ESMERALDAS' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 88. Un cabo de Resguardo Un patrón de bote'.

Departamento de Guerra y Marina. CAPITULO 1° MINISTERIO.

Table for 'CAPITULO 1° MINISTERIO' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 89. El Ministro'.

CAPITULO 2° COMANDANCIAS GENERALES.

Table for 'CAPITULO 2° COMANDANCIAS GENERALES' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 90. Los Comandantes Generales, Secretarios, Guarda-parques y más empleados'.

CAPITULO 3°

Table for 'CAPITULO 3°' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Art. 91. El Comandante en Jefe del Ejército en campaña'.

Table for 'CAPITULO 3°' with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'El Comandante General de divisiones'.

Viene.....	11.905...	380.808.60
El id. 2°, á cincuenta y cinco centavos de sucre por día.....	200.75	
El Cabo 1°, á cincuenta centavos de id. id.....	182.50	
El Cabo 2°, á cuarenta y cinco centavos de sucre por día.....	164.25	
El Trompeta, á cuarenta y cinco id. id.....	164.25	
El Corneta, á id. id.....	164.25	
El Soldado, á cuarenta id. id.....	146...	12.927...

Los músicos gozarán el sueldo de Cabo 2°. En el Litoral el General de División y el General tendán el quince por ciento sobre las asignaciones anteriores.

El Coronel, Teniente Coronel, Sargento Mayor, Capitán, Teniente, Subteniente ó Alférez, tendrá el veinte por ciento de aumento y la clase de tropa un veinticinco de aumento.

Art. 92. Las pensiones que actualmente ó que en adelante disfrutaren los Jefes y Oficiales por cédula de invalidez, letras de cuartel ó retiro, por estar destinados á plazas mayores de guardias nacionales, se arreglará á las asignaciones preñadas en la presente ley.

Art. 93. El suministro de las raciones diarias se hará en la forma siguiente: A los Generales á un sucre sesenta centavos, á los Coronels á un sucre veinte centavos, á los Tenientes Coronels y Sargentos Mayores, á ochenta centavos, y de Sargento Mayor graduado ó Subteniente ó Alférez, cuarenta centavos.

CAPITULO 4°

MARINA.

Art. 94. El General.....	2.240...	
El Capitán de navio.....	1.520...	
El id. de fragata.....	1.104...	
El Teniente de navio.....	626...	
El id. de fragata.....	480...	
El Alférez de navio.....	384...	
El id. de fragata.....	336...	
El Aspirante Guardia-marina.....	120...	
El primer Contramaestre con cargo.....	384...	
El id. id. sin cargo.....	288...	
El segundo id. con cargo.....	268.80	
El id. id. sin cargo.....	192...	
El primer guardia con cargo.....	211.20	
El id. id. sin cargo.....	172.80	
El segundo id. con cargo.....	192...	
El id. id. sin cargo.....	163.20	
El cabo de guardia.....	153.60	
El primer gavero.....	131.20	
El marinero de 1ª clase.....	115.20	
El id. de 2ª clase.....	76.80	
El primer condestable.....	153.60	
El segundo id.....	131.20	
El primer cocinero.....	115.20	
El primer carpintero con cargo.....	192...	
El id. id. sin cargo.....	172.80	
El segundo id. con cargo.....	172.80	
El id. id. sin cargo.....	152.60	
El primer galafate con cargo.....	192...	
El id. id. sin cargo.....	172.80	
El segundo galafate con cargo.....	172.80	
El id. id. sin cargo.....	153.60	
El herrero.....	153.60	
El armero.....	153.60	
El velero.....	153.60	
El buso.....	153.60	
Paje de escoba.....	38.40	11.743.40

Art. 95. Los Generales, Jefes y Oficiales de Marina, disfrutarán por cédulas de invalidez, letras de cuartel ó de retiro las mismas asignaciones que los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército.

Art. 96. Los Generales, Jefes y Oficiales de Marina cuando estén embarcados en servicio de la República, disfrutará á más del sueldo un veinticinco por ciento de aumento, quedando derogado el Decreto Ejecutivo de 7 de Setiembre de 1866.

SECCION 6°

PODER JUDICIAL.

CAPITULO 1°

CORTE SUPREMA.

Art. 97. Los siete Ministros Jueces incluso el Ministro Fiscal, gozarán del sueldo anual.....	20.160...	
Dos Secretarios relatores, á mil doscientos sures cada uno.....	2.400...	
El Oficial mayor.....	384...	
El archivero amanuense.....	280...	
Dos porteros amanuenses, á doscientos sures cada uno.....	560...	
Pasa.....	23.224...	405.479...

Viene.....	23.224...	405.479...
cientos ochenta sures cada uno.....	560...	
El conserge del Palacio de Justicia.....	115...	23.899...

CAPITULO 2°

CORTES SUPERIORES.

PICHINCHA.

Art. 98. Los cuatro Ministros Jueces, incluso el Fiscal, á mil cuatrocientos cuarenta sures cada uno.....	5.760...	
Un Secretario.....	800...	
El Oficial mayor.....	384...	
Tres amanuenses, incluso el archivero y portero, á doscientos cuarenta sures cada uno.....	720...	7.664...

CHIMBORAZO.

Art. 99. Los tres Ministros Jueces, incluso el Ministro Fiscal, á mil cuatrocientos cuarenta sures cada uno.....	4.320...	
El Secretario.....	800...	
El Oficial mayor.....	384...	
Dos amanuenses, el uno archivero con ciento noventa y dos sures, y el otro portero con doscientos ochenta y ocho sures.....	480...	5.984...

AZUAY.

Art. 100. Los tres Ministros Jueces, incluso el Ministro Fiscal, á mil cuatrocientos cuarenta sures cada uno.....	4.320...	
El Secretario.....	800...	
El Oficial mayor.....	384...	
El archivero y el portero amanuenses, á doscientos ochenta y ocho sures cada uno.....	576...	6.080...

LOJA.

Art. 101. Los tres Ministros Jueces, incluso el Ministro Fiscal, á mil cuatrocientos cuarenta sures cada uno.....	4.320...	
El Secretario.....	600...	
El Oficial mayor.....	384...	
El archivero y portero amanuenses, á doscientos cuarenta sures cada uno.....	480...	5.784...

GUAYAS.

Art. 102. Los cuatro Ministros Jueces, incluso el Ministro Fiscal, á dos mil cuatrocientos sures cada uno.....	9.600...	
Un Secretario.....	1.500...	
El Oficial mayor.....	576...	
El archivero amanuense.....	384...	
Dos porteros amanuenses, á trescientos ochenta y cuatro sures cada uno.....	768...	12.828...

PORTOVIEJO.

Art. 103. Los tres Ministros Jueces, incluso el Ministro Fiscal, á dos mil cuatrocientos sures cada uno.....	7.200...	
El Secretario.....	1.200...	
El Oficial mayor.....	480...	
El archivero y portero amanuenses, á doscientos cuarenta sures cada uno.....	480...	9.360...

ARCHIVO JUDICIAL.

Art. 104. El archivero.....	960...	
El Oficial mayor.....	420...	
El amanuense.....	288...	1.668...

CAPITULO 3°

JUZGADOS INFERIORES.

CARCHI.

Art. 105. El Juez Letrado de Tulcán.....	840...	
El Agente Fiscal.....	480...	
El Secretario de Hacienda.....	200...	
El amanuense.....	100...	1.620...

IMBABURA.

Art. 106. El Juez Letrado de Ibarra.....	840...	
El Agente Fiscal de id.....	480...	
El Secretario de Hacienda.....	200...	
El amanuense.....	100...	1.620...

PICHINCHA.

Art. 107. Dos Jueces Letrados, á mil veinte sures cada uno.....	2.040...	
Un Agente Fiscal.....	960...	
Pasa.....	3.000...	481.986...

Viene.....	3.000...	481.986...
Dos Secretarios de Hacienda, á trescientos sesenta sures cada uno.....	720...	
Dos amanuenses, á doscientos sures cada uno.....	400...	4.120...

LEÓN.

Art. 108. El Juez Letrado.....	840...	
El Agente Fiscal.....	480...	
El Secretario de Hacienda.....	240...	
El amanuense.....	120...	1.680...

TUNGURAHUA.

Art. 109. El Juez Letrado.....	840...	
El Agente Fiscal.....	480...	
El Secretario de Hacienda.....	240...	
El amanuense.....	100...	1.660...

CHIMBORAZO.

Art. 110. El Juez Letrado.....	840...	
El Agente Fiscal.....	480...	
El Secretario de Hacienda.....	240...	
El amanuense.....	120...	1.680...

CAÑAR.

Art. 111. El Juez Letrado.....	840...	
El Agente Fiscal.....	480...	
El Secretario de Hacienda.....	240...	
El amanuense.....	120...	1.680...

AZUAY.

Art. 112. Dos Jueces Letrados, á ochocientos cuarenta sures cada uno.....	1.680...	
El Agente Fiscal.....	600...	
Dos Secretarios de Hacienda, á 264 sures cada uno.....	538...	
Dos amanuenses, á 180 sures cada uno.....	360...	3.168...

LOJA.

Art. 113. El Juez Letrado.....	720...	
El Agente Fiscal.....	480...	
El Secretario de Hacienda.....	240...	
El amanuense.....	120...	1.560...

ORO.

Art. 114. El Juez Letrado.....	1.200...	
El Agente Fiscal.....	600...	
El Secretario de Hacienda.....	300...	
El amanuense.....	240...	2.340...

BOLÍVAR.

Art. 115. El Juez Letrado.....	720...	
El Agente Fiscal.....	480...	
El Secretario de Hacienda.....	240...	
El amanuense.....	120...	1.560...

LOS RÍOS.

Art. 116. El Juez Letrado.....	1.200...	
El Agente Fiscal.....	600...	
El Secretario de Hacienda.....	300...	
El amanuense.....	240...	2.340...

GUAYAS.

Art. 117. Dos Jueces Letrados, á 1.440 sures cada uno.....	2.880...	
El Agente Fiscal.....	1.440...	
Dos Secretarios de Hacienda, á 480 sures cada uno.....	960...	
Dos amanuenses, á 240 sures cada uno.....	480...	5.760...

MANABÍ.

Art. 118. El Juez Letrado.....	1.440...	
El Agente Fiscal.....	1.200...	
El Secretario de Hacienda.....	480...	
El amanuense.....	240...	3.360...

ESMERALDAS.

Art. 119. El Juez Letrado.....	1.440...	
El Agente Fiscal.....	960...	
El Secretario de Hacienda.....	480...	
El amanuense.....	240...	3.120...

CAPITULO 4°

COMISIÓN CODIFICADORA.

Art. 120. Los tres Comisionados, á dos mil ochocientos ochenta sures cada uno.....	8.640...	
El Secretario.....	1.440...	
El Oficial mayor amanuense.....	480...	
El amanuense.....	288...	10.848...

Suma..... \$ 526.862...

Art. 121. La presente Ley empezará á regir desde el 1° de Enero de 1889.

Dada en Quito, Capital de la República, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Vicente Pallares Peñafiel*.

Palacio de Gobierno en Quito, á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Nuñez*.

4

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Agosto 24 de 1888.

Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado:

El Excmo. Sr. Presidente de la República pide, en el Mensaje que tengo á honra remitirle incluso, que se establezca una Dirección general de rentas, con los deberes y las atribuciones que se expresan en el proyecto anexo. Sírvase US. someter estos documentos á la deliberación de esa H. Cámara, á fin de que se dé el curso que prescribe la Constitución.

Dios guarde á US.—*Gabriel Jesús Núñez.*

HH. Legisladores:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no puede por sí sola atender al cúmulo de negocios que á ella se refieren; necesita de un funcionario intermedio que vigile en la ejecución de los negocios encomendados á las oficinas de recaudación é inversión y establezca la uniformidad en la contabilidad y en la inteligencia y aplicación de la legislación fiscal.

La administración de las rentas exige atención incesante, no sólo para que las contribuciones se cobren con equidad y justicia, si también para que desarrollen y aumenten sus rendimientos.

Tendente á este propósito es la nueva creación que os propongo: lo elevado de las funciones que se le atribuyen hace necesario que se le invista con estas atribuciones compatibles con la Constitución y las leyes, á fin de que puedan corregirse los abusos y defectos que hoy corren inadvertidos.

Como resultado final de la experiencia y del estudio práctico de los negocios rentísticos, se le impone al Director general el deber de formular un proyecto de Código fiscal, cuya importancia no desconocemos.

Además, tened en consideración que el servicio de la Dirección general no exige gran erogación pecuniaria: la Sección de Ingresos pasa á ser parte de dicha oficina, de manera que la dotación de la una se hace con la de la otra con muy reducido aumento.

Espero, pues, que el proyecto, que someto á Vuestra deliberación, merecerá benévola acogida.

Quito, Agosto 14 de 1888.

A. FLORES.

Gabriel Jesús Núñez.

“EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Habrá en la República una Dirección general de Rentas, con residencia en esta Capital, cuyas atribuciones serán:

1º Vigilar la buena administración de las contribuciones y rentas fiscales.

Asimismo, vigilar la organización y policía de las oficinas de Hacienda:

2º Corregir, pronta y oportunamente, los defectos que notare en los empleados, así como en las oficinas;

3º Visitar las oficinas de Hacienda, cuando lo estimare conveniente; pudiendo suspender á los empleados de Hacienda, removerlos y nombrar otros en calidad de interinos;

4º Supervigilar todo lo relativo á la administración, recaudación y fomento de las rentas;

5º Presidir las juntas de crédito público;

6º Suministrar las cartas de pago, papel sellado y más especies realizables y dictar los reglamentos necesarios á la formación de los catastros.

Art. 2º Todo empleado público deberá proporcionar al Director los datos que éste requiera y prestarle todos los auxi-

lios necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Art. 3º La Dirección se compondrá de un Director general, un Secretario escribiente y un portero amanuense.

Art. 4º A más de las atribuciones indicadas, será deber del Director presentar al próximo Congreso un proyecto de Código fiscal.

Art. 5º Queda suprimida la Sección de Ingresos del Ministerio de Hacienda, y correrá á cargo de la Dirección general los asuntos que le están atribuidos por la ley orgánica del ramo.

Dado &”

5

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 10 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

El Ilmo. Señor Arzobispo, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

“Faso al conocimiento de US. H. esa factura consular y comunicación original que me ha presentado el R. P. Prior del convento de Santo Domingo de esta ciudad, y, por mi parte, pido, también, al Supremo Gobierno que acceda á la petición del R. P. Prior, porque es justa y fundada en las leyes de nuestra República.—Dios guarde á US. H.—José Ignacio Arzobispo de Quito”.

US. se servirá dar sus órdenes para que se despatchen, libres de derechos, los bultos á que se refiere la factura adjunta.

Dios guarde á US.—*José Toribio Noboa.*

República del Ecuador.—Convento Máximo de Predicadores.—Quito, á 9 de Octubre de 1888.

Al Ilmo. y Rmo. Señor Doctor Don José Ignacio Ordoñez, Dignísimo Arzobispo de Quito.

Ilmo. y Rmo. Señor:—Por el correo de hoy he sabido que han llegado á Guayaquil dos bultos marca A R, números 2, ó, conteniendo objetos sagrados destinados para la Misión de Macas. Suplico á US. Ilma. se digne recabar del Supremo Gobierno la orden necesaria para que, dichos bultos, sean despatchados sin pagar derechos de importación, para cuyo efecto incluyo la factura consular.

Dios guarde á US. Ilma.—*Fr. Jacinto La-Cámara*, de Predicadores Prior.

6

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 10 de 1888.

Señor Presidente de la Academia Nacional, correspondiente de la Real Española.

De orden de S. E., el Señor Presidente de la República, me es grato remitir á US. un ejemplar de la carta geográfica por Maldonado, á fin de que la ilustrada Corporación, en que US. preside, la tenga á su disposición para los usos científicos que estimare convenientes.

Dios guarde á US.—*José Toribio Noboa.*

Academia Ecuatoriana Correspondiente de la Real Española.

Honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Quito, á 15 de Octubre de 1888.

Señor:—He puesto en conocimiento de la Academia el presente del Mapa del Sr. Don Pedro Vicente Maldonado que US. H. se ha servido remitirme para la Academia Ecuatoriana. Esta Corporación aprecia en sumo grado el valioso presente, y me ha encargado manifestarle la gratitud correspondiente á tan digno obsequio.

Dios guarde á US. H.—*P. Fermín Cevallos.*

7

Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 12 de Octubre de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Con fecha 10 del presente se expidió por este Despacho una circular á las Gobernaciones de las respectivas provincias, cuyo contenido es el siguiente:

“Conforme á la disposición del art. 76 de la Ley Orgánica de Hacienda, es deber de este Excmo. Tribunal, en que presido, exigir, por medio de los Gobernadores de provincia, la presentación de las cuentas que no se hayan rendido todavía. El año actual casi llega á su término, y hasta hoy muchos empleados no han enviado sus cuentas, con menosprecio del precepto legal consignado en el art. 63 de la Ley citada. No puede ya disimularse por más tiempo, omisión tan censurable y digna de las providencias severas, pero justas, que reza el inciso 1º, art. 97 de la misma Ley. La sanción que élla establece debe tener su entero cumplimiento respecto á los empleados que no han remitido las cuentas pertenecientes al año próximo pasado. Nadie mejor que US. sabrá quiénes son los individuos que deben rendir sus cuentas y que no lo han verificado. Espera esta Presidencia que la actividad y celo de US. en lo que va de la Hacienda pública, compelerán á los morosos en cumplir sus deberes, á la presentación de sus cuentas, sin que se escuche ni se valga á los infractores de la Ley, pretexto alguno.

Además, como el descuido y dejación han llegado al extremo de no rendir ni aun las cuentas de años anteriores, deseo que US. se fije en el cuadro nº 9º inserto en la Memoria de Hacienda, presentada al Congreso Constitucional que acaba de terminar. En dicho cuadro se precisan las Oficinas, las cuentas y los años por los cuales no se han rendido éstas. Como US. mejor que este Tribunal, puede también saber ó averiguar quiénes sean los deudores, le reitero la atenta lectura del cuadro mencionado”.

Trascribólo á US. H. para que se sirva disponer su publicación en el Diario Oficial.

Dios guarde á US.—*Q. Sánchez.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

INSERCIÓN.

8

El Presidente electo del Ecuador.

Apenas llegado á Madrid el eminente y antiguo diplomático Sr. Dr. Antonio Flores, acreditado por su país como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de los altos Poderes de Italia, Francia y España, hemos creído de nuestro deber ofrecerle el testimonio más vivo de nuestra consideración y simpatía, recordando que el Sr. Flores hace más de veinte años que comulga en los ideales de la *Unión Ibero-Americana*, que ha sostenido y predicado contra opuestas corrientes, y á veces exponiéndose á injustificadas suspicacias.

No hace mucho todavía era invitado á formar parte de la Confederación latino-americana que algunos pretendieron fundar en Paris, y el Sr. Flores manifestó su desagrado, haciendo ver que la verdadera inteligencia y la confraternidad era menester cifrarla en la *Unión Ibero-Americana*.

Esto nos trae á la memoria las célebres *Cartas americanas* que está publicando el docto académico D. Juan Valera, en una de las cuales cierra contra el afán de aplicar adrede por algunos escritores sospechosos el calificativo de latino á todo lo que trasciende á España, por aquello

de que algo nos legaron del idioma los antiguos romanos.

El Sr. Flores heredó ya un nombre ilustre y querido para España y los españoles, pues su padre ha demostrado, desde los elevados cargos, que ocupó, la preferencia que daba y el interés que en su ánimo despertaba siempre la idea del restablecimiento de las buenas relaciones que debían existir entre España y el Ecuador y toda la América del Sur.

El tratado de paz y amistad de España con esta República fué firmado por el Sr. Flores y tenía y tiene preparados los trabajos para un tratado de comercio que es posible, casi seguro, quede acordado en principio con el Sr. Moret durante los días que permanezca en Madrid.

A las dos horas de recibir el Sr. Flores el B. L. M. pidiéndole día y hora para que una Comisión acudiese á ofrecerle sus respetos, paraba su coche en la modesta casa que ocupan nuestras oficinas y dejaba su tarjeta proponiendo la entrevista para el día siguiente á la una (26 de Mayo).

En efecto, la comisión presidida por el Sr. Cancio Villa-amil pasó al Hotel de la Paz, donde se hospedaba el ilustre ecuatoriano, y después de las presentaciones y saludos de estilo, se entró en una conversación abierta y casi familiar, acerca de una porción de cuestiones del mayor interés, prolongándose este acto hasta más de las dos y media.

La Sociedad no perderá de vista algunas de las observaciones del ilustrado Sr. Flores, y tratará de llamar sobre ellas la atención, formulando los oportunos proyectos.

Por ejemplo, uno de los artículos de exportación más importantes del Ecuador es el cacao, llamado en el comercio *Guayaquil*; pues bien, siendo su precio sobre 120 por 100 más barato que el de *Caracas*, y hallándose en relación de 87 el primero por 183 el segundo, según los precios del mercado, adeudan iguales derechos de Aduanas á la importación en España, de donde se sigue que los pobres son los que pagan el pato, como vulgarmente se dice, por ser los que consumen las clases inferiores.

Es nuestro espíritu fiscal. No se piensa que es ley económica incontrastable que la baratura de las cosas determina el mayor consumo, y que, lejos de refluir en daño de la Hacienda y de las rentas una bien entendida reforma arancelaria, produciría mucho mayores ingresos.

El Sr. Flores no tardará en embarcarse para Guayaquil, dirigiéndose á Quito, pues la elección presidencial que acaba de investirse con la primera magistratura de la República, ha sido tan significativa que no podrá negarse á aceptar con reconocimiento esta muestra de aprecio de sus conciudadanos.

Felicítamos de todas veras al Sr. Flores por la distinción de que acaba de ser objeto, y le deseamos un periodo de paz y de progreso, que desde luego parecen garantizar las especiales condiciones de inteligencia, tacto y amplitud de miras de que se halla dotado.

(De *La Unión Ibero-Americana* Nº 35, del 1º de Junio).

AVISO.

Se va á inscribir la escritura de venta de un terreno situado en la parroquia del Quinche, hecha por SANTIAGO MERA á Darío Cevallos.